



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 12 de agosto de 2024  
(OR. en)

12753/24

**AGRILEG 366**  
**VETER 108**  
**DELECT 157**

#### NOTA DE TRANSMISIÓN

---

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	30 de julio de 2024
A:	D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2024) 5315 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 30.7.2024 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la aprobación y el reconocimiento del estatus de libre de enfermedad de los compartimentos que albergan animales terrestres

---

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2024) 5315 final.

Adj.: C(2024) 5315 final



Bruselas, 30.7.2024  
C(2024) 5315 final

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN**

**de 30.7.2024**

**por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la aprobación y el reconocimiento del estatus de libre de enfermedad de los compartimentos que albergan animales terrestres**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO**

El Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1</sup> establece normas para la prevención y el control de las enfermedades de los animales que son transmisibles a los animales o a los seres humanos. Prevé, entre otras cosas, la aprobación y el reconocimiento del estatus de libre de enfermedad de los compartimentos en relación con las enfermedades de la lista, así como la protección del estatus de libre de enfermedades de dichos compartimentos en comparación con el resto del territorio de un Estado miembro en caso de brote de una o varias de esas enfermedades de la lista. En este caso, se entiende por compartimento una subpoblación animal contenida en uno o varios establecimientos sujetos a un sistema común de gestión de la bioprotección con una situación zoonosanitaria específica.

El Reglamento (UE) 2016/429 faculta a la Comisión para adoptar actos delegados que completen las normas a este respecto establecidas en el artículo 37 de dicho Reglamento.

Las normas establecidas en el presente Reglamento Delegado completan el artículo 37 del Reglamento (UE) 2016/429 al establecer normas generales para la aprobación del estatus de libre de enfermedad de los compartimentos que albergan animales terrestres en los Estados miembros, así como requisitos específicos para la aprobación de la situación zoonosanitaria de los compartimentos que albergan aves de corral en relación con la gripe aviar de alta patogenicidad y la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle.

### **2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO**

La Comisión mantuvo varias reuniones e intercambios de opinión con el Grupo de Expertos sobre Sanidad Animal. El proyecto de Reglamento Delegado también se puso a disposición del Parlamento Europeo y del Consejo, que no hicieron ningún comentario al respecto. Asimismo, se celebraron reuniones con una serie de partes interesadas que formaban parte del Comité Consultivo de Salud Animal, en las que se expusieron y debatieron los principales aspectos del proyecto de Reglamento Delegado.

Además, durante el período comprendido entre el 30 de abril y el 28 de mayo de 2024 se recogieron observaciones de las partes interesadas sobre el proyecto de Reglamento Delegado en el contexto del mecanismo «Legislar mejor». Durante ese período, la Comisión recibió doce comentarios, cinco de ciudadanos de la UE, cuatro de asociaciones empresariales, uno de organizaciones no gubernamentales, uno de una empresa y uno de un tercer país. La Comisión ha analizado las contribuciones y ha modificado el proyecto para abordar mejor las cualificaciones del gestor del compartimento y determinados aspectos del sistema común de gestión de la bioprotección.

### **3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO**

El presente Reglamento Delegado debe adoptarse de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429, y en particular con su artículo 37, apartado 5.

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») (DO L 84 de 31.3.2016, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/429/oj>).

# REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 30.7.2024

**por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la aprobación y el reconocimiento del estatus de libre de enfermedad de los compartimentos que albergan animales terrestres**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»)<sup>1</sup>, y en particular su artículo 37, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2016/429 establece normas para la prevención y el control de las enfermedades animales a las que se hace referencia en su artículo 5, incluidas normas sobre la notificación de enfermedades y el envío de informes, la vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad. En particular, el artículo 37, apartado 1, de dicho Reglamento permite a los Estados miembros solicitar a la Comisión el reconocimiento del estatus de libre de enfermedad para los compartimentos en relación con las enfermedades de la lista a las que se hace referencia en su artículo 9, apartado 1, letra a) (enfermedades de categoría A).
- (2) El enfoque de compartimentación previsto en el Reglamento (UE) 2016/429 está en consonancia con las normas internacionales de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), y en particular con los capítulos 4.4 y 4.5 del Código Sanitario para los Animales Terrestres<sup>2</sup>, sobre zonificación y compartimentación, y sobre aplicación de la compartimentación, respectivamente, que los miembros de la OMSA deben utilizar como base para sus reglamentos sobre prevención y control de las enfermedades animales.
- (3) Si bien las normas generales para el reconocimiento del estatus de libre de enfermedad de los compartimentos que albergan animales terrestres en relación con las enfermedades de categoría A se establecen en el artículo 37, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/429, el presente Reglamento debe establecer normas complementarias para la aprobación por parte de la autoridad competente del estatus de libre de enfermedad de dichos compartimentos.

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») (DO L 84 de 31.3.2016, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/429/oj>).

<sup>2</sup> <https://www.woah.org/es/que-hacemos/normas/codigos-y-manuales/acceso-en-linea-al-codigo-terrestre/>

- (4) Para que la autoridad competente apruebe el estatus de libre de enfermedad de los compartimentos que albergan animales terrestres en relación con las enfermedades de categoría A, las normas establecidas en el presente Reglamento deben incluir requisitos generales respecto a dichos compartimentos, así como normas sobre las responsabilidades y obligaciones del gestor del compartimento, requisitos para un sistema común de gestión de la bioprotección y requisitos y procedimientos detallados para la aprobación de dichos compartimentos por parte de la autoridad competente, incluidos los compartimentos situados en el territorio de más de un Estado miembro.
- (5) Conforme al artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/690 de la Comisión<sup>3</sup>, figuran en el anexo II de dicho Reglamento de Ejecución las enfermedades de la lista en relación con las cuales puede reconocerse el estatus de libre de enfermedad de los compartimentos, según lo dispuesto en el artículo 37, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429. En el presente Reglamento deben establecerse requisitos específicos para la aprobación por parte de la autoridad competente del estatus de libre de enfermedad en relación con esas enfermedades de categoría A.
- (6) Para evitar la introducción y la propagación de enfermedades de categoría A en un compartimento que alberga animales terrestres, y para el control de dichas enfermedades de categoría A en la Unión, deben establecerse en el presente Reglamento requisitos detallados relativos a vigilancia específica y a disposiciones estrictas en materia de bioprotección. Las normas establecidas en el presente Reglamento también deben disponer que determinados establecimientos, como los que albergan animales criados al aire libre o los establecimientos para operaciones de agrupamiento, que, incluso cuando cuentan con medidas de bioprotección estrictas, siguen representando intrínsecamente un riesgo mayor de propagación de enfermedades debido a desplazamientos frecuentes y a la mezcla de animales de diversas categorías o a una situación zoonosanitaria diferente, no pueden formar parte de un compartimento a efectos de la aprobación del estatus de libre de enfermedad en relación con las enfermedades de categoría A.
- (7) Establecer y mantener compartimentos específicos libres de enfermedad para las enfermedades de categoría A es una labor compleja, ya que, una vez establecidos, los operadores deben garantizar la protección de la población animal y la conservación de su situación zoonosanitaria específica en todas las circunstancias, incluso, y especialmente, cuando exista una zona restringida para una enfermedad de categoría A en las proximidades del compartimento. Por consiguiente, deben aplicarse las medidas de bioprotección más estrictas a todos los componentes de los compartimentos, lo que solo puede lograrse a través de un sistema común de gestión de la bioprotección. Dicho sistema requiere una gestión rigurosa y, por lo tanto, cada operador de compartimento debe designar a tal fin a un gestor del compartimento con tareas y responsabilidades definidas.
- (8) Los operadores que soliciten a la autoridad competente la aprobación del estatus de libre de enfermedad de compartimentos que albergan animales terrestres en relación con las enfermedades de categoría A deben conocer los requisitos y procedimientos

---

<sup>3</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2020/690 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las enfermedades de la lista objeto de programas de vigilancia de la Unión, al ámbito geográfico de dichos programas y a las enfermedades de la lista para las que se podrá establecer el estatus de libre de enfermedad de los compartimentos (DO L 174 de 3.6.2020, p. 341, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_impl/2020/690/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2020/690/oj)).

aplicables a dichas solicitudes. Procede, por tanto, establecer tales requisitos y procedimientos en el presente Reglamento.

- (9) No debe admitirse ninguna solicitud de aprobación del estatus de libre de enfermedad en relación con una enfermedad de categoría A para un compartimento que alberga animales terrestres cuando el compartimento o una parte de este estén situados en una zona restringida para esa enfermedad de categoría A, debido a la dificultad de establecer, mantener y verificar planes de bioprotección eficaces cuando se produzcan brotes de esa enfermedad de categoría A en las proximidades del compartimento.
- (10) Los artículos 94 a 100 del Reglamento (UE) 2016/429 establecen normas y procedimientos generales para la aprobación de determinados tipos de establecimientos, en particular los contemplados en su artículo 94, apartado 1, letra e), que incluye compartimentos. El presente Reglamento debe establecer determinados procedimientos detallados para la autoridad competente con vistas a la aprobación, la suspensión y la retirada del estatus de libre de enfermedad de los compartimentos que albergan animales terrestres en relación con las enfermedades de categoría A. Esto se debe a la complejidad y especificidad de las medidas de gestión de la bioprotección para los compartimentos y a las diferencias en términos de riesgo de enfermedades animales entre los incumplimientos de las medidas de bioprotección y la aparición real en el compartimento de las enfermedades de categoría A para las que se le haya concedido el estatus de libre de enfermedad.
- (11) Las enfermedades de la lista para las que puede reconocerse el estatus de libre de enfermedad de los compartimentos de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2016/429 que figuran en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/690 incluyen la gripe aviar de alta patogenicidad y la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle. Los compartimentos que albergan aves de corral (compartimentos de aves de corral) a los que se haya concedido el estatus de libre de enfermedad en relación con la gripe aviar de alta patogenicidad y la enfermedad de Newcastle deben cumplir varios requisitos específicos, en particular disponer de una descripción detallada del compartimento de aves de corral, un sistema común de gestión de la bioprotección específico y unos sistemas de protección y vigilancia adaptados para hacer frente al riesgo de introducción en el compartimento de aves de corral de esas dos enfermedades de categoría A. En el presente Reglamento deben establecerse estos requisitos técnicos y detallados específicos.
- (12) Las normas establecidas en el presente Reglamento para la aprobación del estatus de libre de enfermedad de los compartimentos que albergan animales terrestres en relación con las enfermedades de categoría A difieren de las normas vigentes antes de la fecha de aplicación del Reglamento (UE) 2016/429. En el caso de los animales terrestres, se permitió utilizar compartimentos de aves de corral con arreglo a la Directiva 2005/94/CE<sup>4</sup> en lo que respecta a la gripe aviar. Se considera que los compartimentos que se aprobaron de conformidad con dicha Directiva y con el Reglamento (CE) n.º 616/2009 de la Comisión<sup>5</sup>, ambos derogados en la actualidad,

---

<sup>4</sup> Directiva 2005/94/CE, de 20 de diciembre de 2005, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la influenza aviar y por la que se deroga la Directiva 92/40/CEE (DO L 10 de 14.1.2006, p. 16, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2005/94/oj>).

<sup>5</sup> Reglamento (CE) n.º 616/2009 de la Comisión, de 13 de julio de 2009, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2005/94/CE del Consejo en cuanto a la aprobación de los compartimentos de aves de corral y los compartimentos de otras aves cautivas respecto a la gripe aviar

siguen teniendo un estatus de libre de enfermedad aprobado para la gripe aviar de alta patogenicidad, sobre la base de las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 280, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429 y en el artículo 84, apartado 2, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión<sup>6</sup>. Los compartimentos de los Estados miembros reconocidos como libres de gripe aviar de alta patogenicidad están recogidos en el anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620 de la Comisión<sup>7</sup>. Dicho estatus de libre de enfermedad debe mantenerse durante el tiempo necesario para que los operadores soliciten la aprobación del estatus de libre de enfermedad para los compartimentos de conformidad con el presente Reglamento. Por consiguiente, deben establecerse unas normas transitorias adecuadas para garantizar una transición fluida para el estatus de libre de enfermedad reconocido existente de los compartimentos de aves de corral que figuran en el anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

## **Capítulo I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### *Artículo 1*

#### *Objeto y ámbito de aplicación*

1. El presente Reglamento establece normas que completan las establecidas en el artículo 37, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/429 en lo que respecta a los requisitos y procedimientos para la aprobación por parte de la autoridad competente del estatus de libre de enfermedad de los compartimentos que albergan animales terrestres en relación con las enfermedades de la lista a las que se hace referencia en el artículo 9, apartado 1, letra a), de dicho Reglamento (enfermedades de categoría A).
2. El capítulo II del presente Reglamento establece los siguientes requisitos y procedimientos para la aprobación del estatus de libre de enfermedad de los compartimentos que albergan animales terrestres a los que se refiere el artículo 37, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/429:
  - a) los requisitos generales para la concesión del estatus de libre de enfermedad a dichos compartimentos;

---

y las medidas de bioseguridad preventiva adicionales en tales compartimentos (DO L 181 de 14.7.2009, p. 16, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2009/616/oj>).

<sup>6</sup> Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes (DO L 174 de 3.6.2020, p. 211, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_del/2020/689/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_del/2020/689/oj)).

<sup>7</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620 de la Comisión, de 15 de abril de 2021, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la aprobación del estatus de libre de enfermedad y el estatus de libre de enfermedad sin vacunación de determinados Estados miembros, zonas o compartimentos de estos en lo que respecta a determinadas enfermedades de la lista y a la aprobación de los programas de erradicación de dichas enfermedades de la lista (DO L 131 de 16.4.2021, p. 78, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_impl/2021/620/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2021/620/oj)).

- b) las responsabilidades y obligaciones de los operadores y gestores de dichos compartimentos;
  - c) los sistemas comunes de gestión de la bioprotección para dichos compartimentos;
  - d) los procedimientos para la aprobación por parte de la autoridad competente del estatus de libre de enfermedad para dichos compartimentos, incluidos los compartimentos situados en el territorio de más de un Estado miembro.
3. El capítulo III del presente Reglamento establece requisitos específicos para la aprobación del estatus de libre de enfermedad de los compartimentos que albergan animales terrestres en relación con las enfermedades de categoría A enumeradas en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/690, respecto a las especies y categorías de animales pertinentes de la lista.

## *Artículo 2*

### *Definiciones*

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. «plan de bioprotección»: plan que detecta posibles vías para la introducción y propagación de enfermedades en un establecimiento y describe la bioprotección que debe aplicarse para mitigar los riesgos de introducción y propagación de enfermedades específicas;
2. «sistema común de gestión de la bioprotección»: las normas comunes que rigen el funcionamiento de un compartimento diseñado para garantizar el estatus de libre de enfermedad de todos los establecimientos que formen parte de él; incluye las relaciones funcionales entre todos los componentes del compartimento y las medidas generales de bioprotección aplicadas en los establecimientos, de conformidad con sus planes de bioprotección;
3. «gestor del compartimento»: persona designada responsable del sistema común de gestión de la bioprotección del compartimento;
4. «componente del compartimento»: cualquier establecimiento que forme parte del compartimento o cualquier local, empresa alimentaria o de piensos, establecimiento de subproductos animales u otras instalaciones pertenecientes al compartimento;
5. «todas las partes implicadas»: el operador del compartimento, el gestor del compartimento y los explotadores de empresas alimentarias y de piensos, los profesionales que trabajan con los animales, los transportistas, los veterinarios, los productores farmacéuticos o minoristas, o los explotadores de otras industrias que presten servicios al compartimento, entreguen o reciban animales, productos u otras mercancías del compartimento;
6. «sistema de alerta temprana»: sistema para la detección, notificación y comunicación oportunas de la presencia, brote o aparición de enfermedades de categoría A.

## **Capítulo II**

# **REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DEL ESTATUS DE LIBRE DE ENFERMEDAD DE LOS COMPARTIMENTOS QUE ALBERGAN ANIMALES**

# TERRESTRES EN RELACIÓN CON LAS ENFERMEDADES DE CATEGORÍA A

## Artículo 3

*Requisitos para conceder el estatus de libre de enfermedad a compartimentos que albergan animales terrestres en relación con las enfermedades de categoría A*

1. Los operadores que soliciten a la autoridad competente la aprobación del estatus de libre de enfermedad de un compartimento que alberga animales terrestres en relación con las enfermedades de categoría A garantizarán que:
  - a) la vigilancia en el compartimento en relación con la enfermedad de categoría A cumple:
    - i) los requisitos sobre el diseño de la vigilancia establecidos en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689,
    - ii) los requisitos específicos de vigilancia establecidos en el capítulo III del presente Reglamento;
  - b) las medidas de bioprotección vigentes en el compartimento cumplen:
    - i) los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento (UE) 2016/429,
    - ii) los requisitos específicos de bioprotección establecidos en el capítulo III del presente Reglamento;
  - c) los establecimientos que forman parte del compartimento:
    - i) están aprobados de conformidad con el artículo 94, apartado 1, letras b) a e), del Reglamento (UE) 2016/429, y
    - ii) cumplen lo dispuesto en el artículo 97, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/429;
  - d) los establecimientos que forman parte del compartimento no son:
    - i) establecimientos que albergan:
      - animales criados al aire libre,
      - más de una especie animal en la misma unidad epidemiológica,
    - ii) establecimientos para operaciones de agrupamiento, mercados, lugares de exposición, ferias, refugios para animales, establecimientos de confinamiento, parques zoológicos y santuarios de fauna silvestre.
2. Los operadores que soliciten a la autoridad competente la aprobación del estatus de libre de enfermedad de un compartimento que alberga animales terrestres en relación con las enfermedades de categoría A nombrarán a un gestor del compartimento debidamente cualificado que velará por:
  - a) que se cumplan los requisitos establecidos en la parte I del anexo I;
  - b) que todos los establecimientos que forman parte del compartimento, así como todos los demás componentes del compartimento, se gestionen con arreglo a un sistema común de gestión de la bioprotección que cumpla los requisitos establecidos en la parte II del anexo I;

- c) que todas las partes implicadas cumplan los requisitos del sistema común de gestión de la bioprotección.

#### *Artículo 4*

##### *Solicitudes de aprobación del estatus de libre de enfermedad de compartimentos que albergan animales terrestres en relación con las enfermedades de categoría A*

1. Los operadores que soliciten a la autoridad competente la aprobación del estatus de libre de enfermedad de un compartimento que alberga animales terrestres en relación con las enfermedades de categoría A presentarán una solicitud de aprobación a la autoridad competente con la información siguiente:
  - a) la información exigida en el artículo 96, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/429 en el caso de los establecimientos;
  - b) la información mencionada en la parte III del anexo I del presente Reglamento.
2. Los operadores de compartimentos que albergan animales terrestres no presentarán una solicitud de aprobación del estatus de libre de enfermedad de un compartimento en relación con una enfermedad de categoría A, conforme a lo dispuesto en el apartado 1, mientras el compartimento o cualquier componente del compartimento esté situado en una zona restringida para la enfermedad de categoría A.

#### *Artículo 5*

##### *Concesión de la aprobación del estatus de libre de enfermedad a compartimentos que albergan animales terrestres en relación con las enfermedades de categoría A*

1. La autoridad competente solo concederá la aprobación del estatus de libre de enfermedad de un compartimento que alberga animales terrestres en relación con una enfermedad de categoría A siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
  - a) ninguno de los componentes del compartimento está situado en una zona o zonas restringidas para la enfermedad de categoría A;
  - b) la información exigida de conformidad con el artículo 96, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/429 y a la que se hace referencia en la parte II del anexo I del presente Reglamento, en relación con la vigilancia de enfermedades que demuestra la ausencia de enfermedades de categoría A, es completa, actualizada y exacta;
  - c) el gestor del compartimento ha comprobado que el sistema común de gestión de la bioprotección está implantado y es suficiente para garantizar una situación zoonosológica específica, mediante las auditorías internas y externas documentadas a que se refiere la parte I, letra d), del anexo I;
  - d) se ha completado el procedimiento para la concesión de la aprobación por parte de la autoridad competente establecida en el artículo 99 del Reglamento (UE) 2016/429, incluida una inspección *in situ* por parte de la autoridad competente o de un organismo delegado a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento, y los requisitos establecidos en las letras a), b) y c) del presente apartado.
2. Cuando al menos un componente del compartimento esté situado en el territorio de otro Estado miembro, la autoridad competente ante la que se haya presentado la solicitud se pondrá en contacto con la autoridad competente del otro Estado miembro

para garantizar la verificación del cumplimiento de las condiciones a que se refiere el apartado 1, letra d).

3. La autoridad competente:
  - a) mantendrá registros de los compartimentos aprobados y sus expedientes de aprobación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 101 del Reglamento (UE) 2016/429;
  - b) informará sin demora a la Comisión de cualquier modificación de los componentes o de la situación zoonosológica de los compartimentos ya reconocidos por la Comisión.

#### *Artículo 6*

#### *Revisión, suspensión y retirada de la aprobación del estatus de libre de enfermedad de los compartimentos que albergan animales terrestres*

1. La autoridad competente comprobará que el compartimento sigue cumpliendo las condiciones de aprobación establecidas en el artículo 5, apartado 1, letra d), a intervalos adecuados sobre la base de la evaluación de la situación epidemiológica en la zona en la que estén situados los componentes del compartimento y partiendo de los documentos y la información recibidos del gestor del compartimento, tal como se establece en la parte 1, letras f) y g), del anexo I.
2. La autoridad competente suspenderá o retirará la aprobación del estatus de libre de enfermedad de los compartimentos que albergan animales terrestres de conformidad con las normas establecidas en el artículo 100 del Reglamento (UE) 2016/429 y en el artículo 82 del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2020/689.
3. Cuando la autoridad competente suspenda la aprobación del estatus de libre de enfermedad de un compartimento que alberga animales terrestres por haber dejado de cumplir la información presentada de conformidad con el artículo 5, apartado 1, letras b) y c), se restablecerá la aprobación del compartimento una vez que la autoridad competente haya comprobado que las medidas correctoras son eficaces.
4. La autoridad competente retirará la aprobación del estatus de libre de enfermedad de un compartimento que alberga animales terrestres en caso de brote, dentro de un componente de dicho compartimento, de la enfermedad de categoría A en relación con la cual se haya concedido el estatus de libre de enfermedad.
5. Cuando se haya retirado la aprobación del estatus de libre de enfermedad de un compartimento con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4 del presente artículo, dicho estatus solo podrá restablecerse tras una nueva solicitud de conformidad con el artículo 4.

### **Capítulo III**

## **REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA APROBACIÓN DEL ESTATUS DE LIBRE DE ENFERMEDAD DE LOS COMPARTIMENTOS QUE ALBERGAN ANIMALES TERRESTRES EN RELACIÓN CON LAS ENFERMEDADES DE CATEGORÍA A QUE FIGURAN EN EL ANEXO II DEL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/690**

#### *Artículo 7*

*Requisitos específicos relacionados con las enfermedades de categoría A que figuran en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/690 para los compartimentos de las especies y categorías de animales terrestres pertinentes de la lista*

1. Además de la información a la que se hace referencia en la parte III del anexo I, las solicitudes de aprobación del estatus de libre de enfermedad en relación con la gripe aviar de alta patogenicidad de compartimentos de aves de corral contendrán los elementos siguientes:
  - a) una descripción detallada del compartimento de aves de corral, como se prevé en la parte I, sección 1, del anexo II;
  - b) una descripción detallada del sistema común de gestión de la bioprotección del compartimento de aves de corral, como se prevé en la parte I, sección 2, del anexo II;
  - c) una descripción detallada de las medidas de protección y vigilancia, como se prevé en la parte II, sección 1, del anexo II.
  
2. Además de la información a la que se hace referencia en la parte III del anexo I, las solicitudes de aprobación del estatus de libre de enfermedad en relación con la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de compartimentos de aves de corral contendrán la siguiente información:
  - a) una descripción detallada del compartimento de aves de corral, como se prevé en la parte I, sección 1, del anexo II;
  - b) una descripción detallada del sistema común de gestión de la bioprotección del compartimento de aves de corral, como se prevé en la parte I, sección 2, del anexo II;
  - c) una descripción detallada de las medidas de protección y vigilancia, como se prevé en la parte II, sección 2, del anexo II.

### **Capítulo IV**

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

#### *Artículo 8*

#### *Disposiciones transitorias*

Los compartimentos de aves de corral que hayan sido aprobados en relación con la gripe aviar de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 616/2009 y que figuren como libres de gripe aviar de alta patogenicidad en el anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620

seguirán manteniendo su estatus de libre de enfermedad en relación con la gripe aviar de alta patogenicidad después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Los operadores de esos compartimentos de aves de corral solicitarán la aprobación del estatus de libre de enfermedad en relación con la gripe aviar de alta patogenicidad de conformidad con el artículo 4 del presente Reglamento en un plazo de doce meses a partir de esa fecha, o la autoridad competente retirará su aprobación al final de dicho período.

*Artículo 9*  
*Entrada en vigor*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30.7.2024

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
*Ursula VON DER LEYEN*